

INFORME SECRETARIAL. Se informa a la señora juez que el presente proceso se encontró suspendido hasta el día 10 de septiembre de 2021, no obstante, el demandante allegó memorial solicitando su reanudación por incumplimiento de pago a la deuda, así mismo solicitó practica de medida cautelar. Puerto Salgar, Cundinamarca, 21 de septiembre de 2021.



MANUELITA JARAMILLO ZULUAGA

Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Puerto Salgar, Cundinamarca, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno

(2021)

(2021-063)

Visto el informe secretarial que antecede, atendiendo el contenido del artículo 163 del CGP., se dispone **REANUDAR** el trámite del presente proceso.

En consecuencia, a partir del día siguiente a la notificación por estado de este auto correrá el término concedido a la demandada para pagar y/o plantear excepciones que a bien tenga frente a la orden de pago.

Así mismo, con ocasión a la solicitud de medida cautelar solicitada por el demandante, Procede el despacho a decidir lo pertinente con respecto a dicha solicitud en el proceso de la referencia.

CONSIDERACIONES:

11.- En los términos del art. 593 numerales 4 y 9, del C.G.P. y los arts. 156 y 344 del C.S. del Trabajo y la S.S., es procedente el embargo de los emolumentos o salario tanto legales como extralegales, que devenga el demandado, para el pago de créditos, con el límite legal, de tal forma que no se afecte el mínimo vital, que este Despacho considera corresponde a la suma de dinero establecida por el Gobierno como salario mínimo (\$908.526); por lo tanto sólo se decretará como medida cautelar el embargo y retención de los dineros que excedan dicha cantidad sobre los honorarios que percibe el demandado, al servicio del MUNICIPIO DE PUERTO SALGAR, como empleado o contratista, en una quinta parte (1/5).

2.- En este caso el solicitante tiene legitimación e interés para actuar y las medidas cautelares resultan procedentes para asegurar la efectividad de la pretensión.

Como la solicitud allegada reúne las exigencias de la norma en cita, se accederá a ella.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado, Primero Promiscuo Municipal De Puerto Salgar, Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: **REANUDAR** el presente proceso Ejecutivo, adelantado por el señor JUAN CARLOS VALENCIA QUINTERO, contra VICTOR JAVIER QUINTERO SERRATO, para lo cual, a partir del día siguiente a la notificación por estado de este auto correrá el término concedido a la demandada para pagar y/o plantear excepciones que a bien tenga frente a la orden de pago.

SEGUNDO: **DECRETAR EL EMBARGO y RETENCIÓN** de la quinta parte de los emolumentos legales (salario), que devenga el señor VICTOR JAVIER QUINTERO SERRATO, como empleado del Municipio de PUERTO SALGAR, en la proporción indicada, sin que se afecte su mínimo vital, es decir, previa deducción del s.m.l.m.v.

Comuníquese la medida cautelar de embargo al Pagador de la mencionada entidad, en la forma indicada en el inciso 1° del numeral 4° del artículo 593 del Código General del Proceso, para que de las sumas respectivas retenga la proporción determinada y constituya certificado de depósito, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores. Se indicará el número de la cuenta en Banco Agrario de Puerto Salgar, para las consignaciones. Límite de la medida cautelar hasta la suma de: (\$9'750.000,00) M/L.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ángela María Giraldo Castañeda', written in a cursive style.

ÁNGELA MARÍA GIRALDO CASTAÑEDA

Juez